

V. Anuncios

Otros anuncios

Administración Local

Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria

3619 ANUNCIO de 20 de julio de 2018, relativo a la tramitación ambiental estratégica simplificada de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en la parcela C del Plan Parcial Sector 18 Polígono de San Lázaro-La Palma.

La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, en sesión celebrada el 6 de julio de 2018, adoptó el siguiente Acuerdo:

Primero.- Informar que procede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en la parcela C” del Plan Parcial “Sector 18 Polígono de san Lázaro-La Palma” al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y del artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo.- Informar que precede convalidar los actos administrativos desarrollados por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con anterioridad a la creación de la presente Comisión de Evaluación Ambiental de Planes a los efectos de continuar con el procedimiento asociado de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Tercero.- A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como marco de referencia, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria que se modifica, aprobado en 2012, fue sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo adoptado en la COTMAC en sesión de 25 de febrero de 2011.

El objeto de la Modificación del PGO es el ajuste de la normativa de ordenación pormenorizada que incide sobre la parcela con calificación de Comercial “CO” en que se ubica el Centro Comercial y de Ocio de Siete Palmas (barrio de Siete Palmas-San Lázaro. Las Palmas de Gran Canaria). Esta se localiza en un ámbito de Suelo Urbano Consolidado de reciente desarrollo sin valores sustantivos de índole natural, paisajístico o cultural en presencia. Se persigue una actualización de los parámetros de edificabilidad que conlleve un crecimiento menor posible de la altura máxima del inmueble existente. Este contexto adelanta y concluye la justificación del procedimiento administrativo en tanto es un ajuste viable desde el punto de vista ambiental.

En tanto no se coinciden con las causas de modificación sustancial reguladas en el artículo 163 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, estamos ante el supuesto de “modificación menor”.

La documentación que se acompaña en CD incluye 2 archivos en formato pdf que se identifican del siguiente modo:

- 170428-MPG-CC7Palmas.pdf
- 170428-Modif.CC7Palmas. Documento Ambiental Estratégico.pdf

El primero de los archivos contiene una propuesta técnica y urbanística de Modificación del PGO que es asimilable a la referencia reglada de documento Borrador preceptivo.

El segundo archivo contiene el Documento Ambiental Estratégico que se conforma en la siguiente estructura de contenidos:

- Contexto. Necesidad de Modificación y su evaluación ambiental (pág. 3).
- Objetivos de la Modificación (pág. 7).
- Alcance y contenido de la Modificación. Alternativa (pág. 8).
 1. El ámbito de Modificación (pág. 8).
 2. Alcance y contenido de la Modificación (pág. 9).
 3. Las alternativas (pág. 11).
- El desarrollo previsible de la Modificación (pág. 19).
- Caracterización de la situación del medio ambiente antes de la Modificación (pág. 20).
- Los efectos ambientales previsibles de la Modificación (pág. 31).
- Los efectos previsibles por la Modificación sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes (pág. 47) .
- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada (pág. 48).
- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas planteadas (pág. 52).
- Medidas ambientales previstas (pág. 53).
- Programa de vigilancia ambiental (pág. 55).

Se incluye por tanto un primer apartado de contextualización y necesidad de la evaluación ambiental y unos apartados 10º y 11º con denominaciones específicas. No obstante, se constata una coherencia completa y con similar recorrido de la información mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Esta información es elaborada y firmada por doctora en Geografía e Historia, especialista en evaluación ambiental del planeamiento y el patrimonio histórico, por cuanto se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley.

Es constatable la suficiente calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España.

Tal como se expone en el capítulo 8º del Documento Ambiental Estratégico, se acompaña un suficiente contenido de valoración de la situación ambiental y su aplicación urbanística sobre las condiciones del entorno, respecto a lo cual se subrayan los siguientes aspectos:

- Es un ámbito de Suelo Urbano Consolidado con irreversible desarrollo de la ocupación urbana en lo que se refiere al espacio público y la edificación privada.
- No existen espacios naturales protegidos, espacios recogidos en la Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección.
- No existen otros elementos o condiciones de orden natural que resulte relevante o de interés respecto a la representatividad del contexto urbano o del municipio en este sentido susceptible de verse afectados de modo negativo por la ordenación de la Modificación.

Sin perjuicio de la concurrencia de los aspectos medioambientales anteriores, es de aplicación en el ámbito los siguientes supuestos:

- Que se entiende aplicable en este caso el supuesto de plan que establezca el uso de una zona de reducida superficie territorial, en tanto el ámbito de Modificación no supera el 10% del barrio de Siete Palmas.
- Que la nueva ordenación tiene por objeto una modificación del Plan General de Ordenación de carácter menor en cuanto a su estructura y modelo de ordenación urbanística.
- Que el documento de Modificación no cumple ninguno de los requisitos observados legalmente para la evaluación ambiental estratégica ordinaria, a excepción de su condición de marco para la autorización en el futuro de proyectos.
- Que la evaluación ambiental de la Modificación se acomoda integralmente a la evaluación ambiental estratégica de la ordenación estructural del Plan General de Ordenación, no

suponiendo en ninguna variable o indicador un resultado de mayor grado de impacto o de signo negativo al evaluado en su momento.

Dichos supuestos resultan coincidentes con los regulados en el artículo 6, punto 2º de la Ley 21/2013 como requisitos para justificar el supuesto legal de la evaluación ambiental estratégica simplificada en la ordenación de la Modificación y su procedimiento administrativo de aprobación.

Se aporta una metodología y criterios técnicos de valoración que se concluyen convenientes de acuerdo a la situación y vulnerabilidad del medio ambiente en la parcela y zona de influencia.

El contenido refleja el contexto de la Modificación en cuanto a la unidad de evaluación ambiental definida en el Plan General de Ordenación en vigor (UAM-031. Ciudad Alta nueva) concluyéndose la similitud de los efectos previstos en la parcela con respecto a lo valorado en el PGO para su entorno territorial.

La similitud de la metodología con respecto a la de la evaluación ambiental del PGO permite corresponder entre ambos la cuantificación de referencia en el dimensionado de los previsibles efectos, aplicándose a estos efectos la fórmula prevista en el planeamiento que se ajusta.

Se selecciona un suficiente conjunto de variables ambientales susceptibles de verse afectadas, incluyéndose las previsibles afecciones sobre el relieve, la biodiversidad, el valor agrológico del suelo, el cambio climático, la hidrología y los recursos naturales, la población y la salud humana, el patrimonio cultural e histórico, los bienes materiales y la calidad visual del paisaje.

Para cada una se define la caracterización de los previsibles efectos de acuerdo a los indicadores de probabilidad, duración, frecuencia, reversibilidad, magnitud, riesgos ambientales transfronterizos, extensión, vulnerabilidad del entorno, signo y grado de impacto.

Dicha metodología y su desarrollo técnico se considera suficiente a los efectos de determinar si en la Modificación debe descartarse o no el sometimiento a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013.

Se observa que las determinaciones no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en conjunto o en alguno de las variables antes reseñadas.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V de la misma Ley, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación en los siguientes aspectos.

A) La medida en que la ordenación urbanística del Plan establece un marco para proyectos y otras actividades.

La Modificación diseña un ajuste de la ordenación urbanística pormenorizada en vigor relacionada con los parámetros urbanísticos de aplicación a una parcela destinada a uso comercial en el momento de la entrada en vigor del Plan General a los efectos de adaptarlos a la situación de superficie con un único titular; conllevando la conservación del modelo de ordenación urbanística estructural en cuanto a la clasificación del suelo, el papel del ámbito en el modelo general de la ciudad, la conservación del sistema general de espacios libres y dotaciones y el cómputo de aprovechamientos de uso y edificación.

Las nuevas determinaciones adquieren una función normativa o de rango jurídico respecto a la cual debe compatibilizarse o ajustarse los respectivos proyectos de actuación en el ámbito; en el marco de las competencias municipales en ordenación urbanística les sea de aplicación.

De este modo, los proyectos de ejecución destinados a obras de nueva construcción o renovación de la edificación existente deben ajustarse a dichas determinaciones, de manera que se garantiza un adecuado cumplimiento, entre otros aspectos, de cualificación del paisaje urbano y la no alteración a elementos medioambientales de interés.

B) La medida en que la Modificación influye en otros planes o programas, incluidos los que están jerarquizados.

Entendiéndose coherente con las determinaciones del planeamiento general y territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, la Modificación adquiere carácter de Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, toda influencia de estas nuevas determinaciones se limita a ese desarrollo pormenorizado, definiéndose su objeto en un ajuste puntual de la edificabilidad sin aumentar ésta respecto a la ordenada en el plan parcial de origen ni el uso característico asignado por la norma urbanística en vigor.

C) La pertinencia de la ordenación urbanística para la integración de las consideraciones ambientales.

En relación al punto anterior y teniendo en cuenta la inexistencia de elementos o entornos de interés natural o de patrimonio cultural dentro de esta superficie concreta, la integración de las consideraciones ambiental constituye uno de los aspectos fundamentales que caracterizan las nuevas determinaciones; advirtiéndose la consideración del paisaje y su calidad visual como única variable ambiental de posible relevancia en la evaluación de esta ordenación urbanística.

Por supuesto, la entrada en vigor implicaría el mantenimiento y plasmación espacial de las consideraciones ambientales que para el ámbito y su relación con el entorno se determina en el Plan General de Ordenación.

D) Los problemas ambientales significativos relacionados con la ordenación.

El desarrollo de la nueva ordenación urbanística tiene como resultado la inexistencia de previsibles impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

En este sentido, se atiende al concepto de efecto significativo regulado en la Ley y al potencial desarrollo de uso y edificación de acuerdo a la norma en vigor.

E) La pertinencia de la Modificación para la implantación de la legislación comunitaria y nacional.

Se concluye la plena coherencia con la legislación nacional en materia de biodiversidad y de patrimonio histórico y con las directrices formuladas desde la Unión Europea en esta temática.

En la medida en que la ordenación no altera dichos planteamientos estructurales, se mantiene plenamente la pertinencia de las nuevas determinaciones para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

Vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del supuesto de modificación menor al que el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se acuerda informar de modo favorable la evaluación ambiental estratégica simplificada en la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en la parcela C” del Plan Parcial “Sector 18 Polígono de san Lázaro-La Palma” al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente. A tal efecto, se remite al documento de ordenación la recomendación de que se recojan determinaciones para la implantación de arbolado ornamental u otra vegetación afín en la superficie susceptible de acondicionarse a efectos de mejor calidad ambiental del resultado.

Cuarto.- Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.

Quinto.- Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos boletines oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de julio de 2018.- El Concejal del Área de Urbanismo, Javier Erasmo Doreste Zamora.

TERCERO, comunicar que contra el presente mandamiento se podrá interponer por lo interesados, recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Organismo Autónomo Insular de Gestión Tributaria, en el plazo de UN MES a contar desde la publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir de dicha publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Así lo ordena y firma el Sr. Presidente Delegado del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote. El Secretario del citado Organismo también suscribe la presente Resolución a los solos efectos de dar fe de su autenticidad.

Arrecife, a doce de julio de dos mil dieciocho.

EL PRESIDENTE, Luis Celestino Arráez Guadalupe.

120.275

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Área de Gobierno de Urbanismo

Servicio de Urbanismo

ANUNCIO

4.649

La Comisión de Evaluación Ambiental de Planes, en sesión ordinaria celebrada el día seis de julio de 2018, adoptó, el siguiente acuerdo:

Primero. Informar que precede la tramitación de la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en la parcela C” del Plan Parcial “Sector 18 Polígono de San Lázaro-La Palma” al concurrir las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y del artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Segundo. Informar que precede convalidar los actos administrativos desarrollados por la Comisión de

Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias con anterioridad a la creación de la presente Comisión de Evaluación Ambiental de Planes a los efectos de continuar con el procedimiento asociado de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

Tercero. A tenor de lo establecido en el artículo 31 de la referida Ley se considera procedente la formulación del siguiente:

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como marco de referencia, las determinaciones del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria que se modifica, aprobado en 2012, fue sometido al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, contando con una Memoria Ambiental aprobada por Acuerdo adoptado en la COTMAC en sesión de 25 de febrero de 2011.

El objeto de la Modificación del PGO es el ajuste de la normativa de ordenación pormenorizada que incide sobre la parcela con calificación de Comercial “CO” en que se ubica el Centro Comercial y de Ocio de Siete Palmas (Barrio de Siete Palmas-San Lázaro. Las Palmas de Gran Canaria). Ésta se localiza en un ámbito de Suelo Urbano Consolidado de reciente desarrollo sin valores sustantivos de índole natural, paisajístico o cultural en presencia. Se persigue una actualización de los parámetros de edificabilidad que conlleve un crecimiento menor posible de la altura máxima del inmueble existente. Este contexto adelanta y concluye la justificación del procedimiento administrativo en tanto es un ajuste viable desde el punto de vista ambiental.

En tanto no se coinciden con las causas de modificación sustancial reguladas en el artículo 163 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, estamos ante el supuesto de “modificación menor”.

La documentación que se acompaña en CD incluye 2 archivos en formato *.pdf que se identifican del siguiente modo:

- 170428 – MPG-CC7Palmas.pdf
- 170428 – Modif.CC7Palmas. Documento Ambiental Estratégico.pdf

El primero de los archivos contiene una propuesta técnica y urbanística de Modificación del PGO que es asimilable a la referencia reglada de documento Borrador preceptivo.

El segundo archivo contiene el Documento Ambiental Estratégico que se conforma en la siguiente estructura de contenidos:

- Contexto. Necesidad de Modificación y su evaluación ambiental. (página 3)

- Objetivos de la Modificación. (página 7)

- Alcance y contenido de la Modificación. Alternativa. (página 8)

1. El ámbito de Modificación. (página 8)

2. Alcance y contenido de la Modificación. (página 9)

3. Las alternativas. (página 11)

- El desarrollo previsible de la Modificación. (página 19)

- Caracterización de la situación del medio ambiente antes de la Modificación. (página 20)

- Los efectos ambientales previsibles de la Modificación. (página 31)

- Los efectos previsibles por la Modificación sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes. (página 47)

- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada. (página 48)

- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas planteadas. (página 52)

- Medidas ambientales previstas. (página 53)

- Programa de vigilancia ambiental. (página 55)

Se incluye por tanto un primer apartado de contextualización y necesidad de la evaluación ambiental y unos apartados 10º y 11º con denominaciones específicas. No obstante, se constata una coherencia completa y con similar recorrido de la información

mínima requerida, concluyéndose la procedencia del documento a estos efectos.

Esta información es elaborada y firmada por doctora en Geografía e Historia, especialista en evaluación ambiental del planeamiento y el patrimonio histórico, por cuanto se es coherente con la suficiente capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales que se regula en el artículo 16 de la misma Ley.

Es constatable la suficiente calidad y conveniencia del contenido, fuentes, metodología, detalle adecuadamente dimensionado y desarrollo expositivo a los efectos perseguidos y de acuerdo al contexto del conocimiento institucional, científico y académico que existe sobre la materia en Canarias y España.

Tal como se expone en el capítulo 8º del Documento Ambiental Estratégico, se acompaña un suficiente contenido de valoración de la situación ambiental y su aplicación urbanística sobre las condiciones del entorno, respecto a lo cual se subrayan los siguientes aspectos:

- Es un ámbito de Suelo Urbano Consolidado con irreversible desarrollo de la ocupación urbana en lo que se refiere al espacio público y la edificación privada.

- No existen espacios naturales protegidos, espacios recogidos en la Red Natura 2000, hábitats de interés comunitario o entornos afines integrados en alguno de los instrumentos legales que regulan la biodiversidad en cuanto a su grado de amenaza o requerimiento de protección.

- No existen otros elementos o condiciones de orden natural que resulte relevante o de interés respecto a la representatividad del contexto urbano o del municipio en este sentido susceptible de verse afectados de modo negativo por la ordenación de la Modificación.

Sin perjuicio de la concurrencia de los aspectos medioambientales anteriores, es de aplicación en el ámbito los siguientes supuestos:

- Que se entiende aplicable en este caso el supuesto de plan que establezca el uso de una zona de reducida superficie territorial, en tanto el ámbito de Modificación no supera el 10% del Barrio de Siete Palmas.

- Que la nueva ordenación tiene por objeto una modificación del Plan General de Ordenación de carácter menor en cuanto a su estructura y modelo de ordenación urbanística.

- Que el documento de Modificación no cumple ninguno de los requisitos observados legalmente para la evaluación ambiental estratégica ordinaria, a excepción de su condición de marco para la autorización en el futuro de proyectos.

- Que la evaluación ambiental de la Modificación se acomoda integralmente a la evaluación ambiental estratégica de la ordenación estructural del Plan General de Ordenación, no suponiendo en ninguna variable o indicador un resultado de mayor grado de impacto o de signo negativo al evaluado en su momento.

Dichos supuestos resultan coincidentes con los regulados en el artículo 6 punto 2º de la Ley 21/2013 como requisitos para justificar el supuesto legal de la evaluación ambiental estratégica simplificada en la ordenación de la Modificación y su procedimiento administrativo de aprobación.

Se aporta una metodología y criterios técnicos de valoración que se concluyen convenientes de acuerdo a la situación y vulnerabilidad del medio ambiente en la parcela y zona de influencia.

El contenido refleja el contexto de la Modificación en cuanto a la unidad de evaluación ambiental definida en el Plan General de Ordenación en vigor (UAM-031. Ciudad Alta nueva) concluyéndose la similitud de los efectos previstos en la parcela con respecto a lo valorado en el PGO para su entorno territorial.

La similitud de la metodología con respecto a la de la evaluación ambiental del PGO permite corresponder entre ambos la cuantificación de referencia en el dimensionado de los previsible efectos, aplicándose a estos efectos la fórmula prevista en el planeamiento que se ajusta.

Se selecciona un suficiente conjunto de variables ambientales susceptibles de verse afectadas, incluyéndose las previsible afecciones sobre el relieve, la biodiversidad, el valor agrológico del suelo, el cambio climático, la hidrología y los recursos naturales, la población y la salud humana, el patrimonio cultural e histórico, los bienes materiales y la calidad visual del paisaje.

Para cada una se define la caracterización de los previsible efectos de acuerdo a los indicadores de probabilidad, duración, frecuencia, reversibilidad, magnitud, riesgos ambientales transfronterizos, extensión, vulnerabilidad del entorno, signo y grado de impacto.

Dicha metodología y su desarrollo técnico se considera suficiente a los efectos de determinar si en la Modificación debe descartarse o no el sometimiento a la evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo a lo previsto en el artículo 31 y Anexo V de la Ley 21/2013.

Se observa que las determinaciones no se prevén efectos significativos sobre el medio ambiente en conjunto o en alguno de las variables antes reseñadas.

Atendiendo a los criterios para determinar la posible significación de los efectos sobre el medio ambiente que se regulan en el Anexo V de la misma Ley, puede sintetizarse la caracterización de la incidencia ambiental de la Modificación en los siguientes aspectos.

A) La medida en que la ordenación urbanística del Plan establece un marco para proyectos y otras actividades.

La Modificación diseña un ajuste de la ordenación urbanística pormenorizada en vigor relacionada con los parámetros urbanísticos de aplicación a una parcela destinada a uso comercial en el momento de la entrada en vigor del Plan General a los efectos de adaptarlos a la situación de superficie con un único titular; conllevando la conservación del modelo de ordenación urbanística estructural en cuanto a la clasificación del suelo, el papel del ámbito en el modelo general de la ciudad, la conservación del sistema general de espacios libres y dotaciones y el cómputo de aprovechamientos de uso y edificación.

Las nuevas determinaciones adquieren una función normativa o de rango jurídico respecto a la cual debe compatibilizarse o ajustarse los respectivos proyectos de actuación en el ámbito; en el marco de las competencias municipales en ordenación urbanística les sea de aplicación.

De este modo, los proyectos de ejecución destinados a obras de nueva construcción o renovación de la edificación existente deben ajustarse a dichas determinaciones, de manera que se garantiza un

adecuado cumplimiento, entre otros aspectos, de cualificación del paisaje urbano y la no alteración a elementos medioambientales de interés.

B) La medida en que la Modificación influye en otros planes o programas, incluidos los que están jerarquizados.

Entendiéndose coherente con las determinaciones del planeamiento general y territorial o de los instrumentos legislativos de ámbito competencial supramunicipal en materia de ordenación del territorio y de tratamiento sectorial de los diferentes aspectos medioambientales, la Modificación adquiere carácter de Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria.

Por tanto, toda influencia de estas nuevas determinaciones se limita a ese desarrollo pormenorizado, definiéndose su objeto en un ajuste puntual de la edificabilidad sin aumentar ésta respecto a la ordenada en el plan parcial de origen ni el uso característico asignado por la norma urbanística en vigor.

C) La pertinencia de la ordenación urbanística para la integración de las consideraciones ambientales.

En relación al punto anterior y teniendo en cuenta la inexistencia de elementos o entornos de interés natural o de patrimonio cultural dentro de esta superficie concreta, la integración de las consideraciones ambiental constituye uno de los aspectos fundamentales que caracterizan las nuevas determinaciones; advirtiéndose la consideración del paisaje y su calidad visual como única variable ambiental de posible relevancia en la evaluación de esta ordenación urbanística.

Por supuesto, la entrada en vigor implicaría el mantenimiento y plasmación espacial de las consideraciones ambientales que para el ámbito y su relación con el entorno se determina en el Plan General de Ordenación.

D) Los problemas ambientales significativos relacionados con la ordenación.

El desarrollo de la nueva ordenación urbanística tiene como resultado la inexistencia de previsible impactos significativos de signo negativo sobre el medio ambiente; circunstancia que define la conclusión sobre este apartado.

En este sentido, se atiende al concepto de efecto

significativo regulado en la Ley y al potencial desarrollo de uso y edificación de acuerdo a la norma en vigor.

E) La pertinencia de la Modificación para la implantación de la legislación comunitaria y nacional.

Se concluye la plena coherencia con la legislación nacional en materia de biodiversidad y de patrimonio histórico y con las directrices formuladas desde la Unión Europea en esta temática.

En la medida en que la ordenación no altera dichos planteamientos estructurales, se mantiene plenamente la pertinencia de las nuevas determinaciones para la implantación de la legislación comunitaria y nacional en los aspectos urbanísticos de aplicación.

Vista la toma en consideración de las consultas, la aplicación del supuesto de modificación menor al que el artículo 165 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se acuerda informar de modo Favorable la evaluación ambiental estratégica simplificada en la Modificación del Plan General de Ordenación de Las Palmas de Gran Canaria en la parcela C” del Plan Parcial “Sector 18 Polígono de San Lázaro-La Palma” al no preverse efectos significativos sobre el medio ambiente. A tal efecto, se remite al documento de ordenación la recomendación de que se recojan determinaciones para la implantación de arbolado ornamental u otra vegetación afín en la superficie susceptible de acondicionarse a efectos de mejor calidad ambiental del resultado.

Cuarto. Publicar el presente Acuerdo en la Sede Electrónica de la Comisión.

Quinto. Notificar el Acuerdo al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y publicarlo en los preceptivos Boletines Oficiales.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

EL PRESIDENTE, Guillermo Morales Matos.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de julio de dos mil dieciocho.

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO, Javier Erasmo Doreste Zamora.

121.200

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

ANUNCIO

4.650

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 615 del Código Civil y en el artículo 9 del Reglamento Objetos Perdidos en el municipio de Antigua, de 30 de junio de 2016, se pone en conocimiento del público general, durante un plazo de CATORCE DÍAS NATURALES, la relación de los objetos depositados en la Oficina de Objetos Perdidos del Ayuntamiento de Antigua, en el mes de junio de 2018.

Artículos de estética, carteras, certificado de empadronamiento, documentos nacionales de identidad, llaves, llavero, tarjetas bancarias, tarjetas sanitarias, comerciales/visita varias, tickets varios y teléfono móvil.

Dichos objetos podrán ser entregados a quienes acrediten ser sus propietarios en la Oficina de Objetos Perdidos, situada en calle La Plaza, número 1, en la localidad de Antigua, en las dependencias de la Policía Local en días laborables, en horario de ocho a catorce horas, de lunes a viernes.

Antigua, a tres de julio de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, Gustavo Berriel Hernández.

120.456

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ARTENARA

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

4.651

El Pleno del Ayuntamiento de Artenara, en sesión

ordinaria celebrada el día trece de julio de 2018, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del “Centro de Convivencia y Alojamiento para la Tercera Edad de Artenara”.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Artenara, a diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

EL ALCALDE - ACCIDENTAL (P.D. Decreto 201/2018, de 10 de julio), Roberto M. García Guillén.

120.559

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS

Secretaría

ANUNCIO

4.652

Por resolución de la Alcaldía Presidencia 2018-1916 de 17 de julio, transcribiéndose a continuación el texto literal e íntegro:

“Vista la resolución de la Alcaldía Presidencia 2015-3.756, de 7 de, por la que se delegan la Presidencia efectiva de la Comisión Informativa Permanente de Administración y la Presidencia efectiva de la Comisión Especial de Cuentas, en don Gustavo Martín Cerpa.

Visto que se hace necesario efectuar ajustes por acontecimientos sobrevenidos y la necesidad de que los mismos no afecten al funcionamiento de los Servicios.